

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

**Disposiciones Ministeriales**

**GOBERNACION**

**Reglamento de Matronas titulares municipales**

Art. 1.º Con todas las Matronas que en la actualidad prestan servicio en la Beneficencia municipal de todos los Ayuntamientos de España, se formará un Escalafón de Matronas titulares, a cuyo fin, por los Inspectores municipales de Sanidad de cada localidad y los Inspectores provinciales de las capitales, se remitirá a la Dirección general de Sanidad una relación de todas las Matronas titulares existentes, así como las vacantes que existan, incluso de aquellos Ayuntamientos en que por causas diversas no se haya cumplimentado la provisión de dichas titulares, constituyéndose con todas ellas el Cuerpo mencionado.

Art. 2.º Por la Dirección general de Sanidad, se procederá a formar el Escalafón por orden de antigüedad, para lo que servirá de base la fecha de nombramiento de cada una.

Art. 3.º Las titulares que pertenezcan a dicho Cuerpo, serán consideradas como funcionarios del Estado, y tendrán las obligaciones siguientes:

A) La asistencia a los partos normales de todas las mujeres que por su pobreza se les designe por el Ayuntamiento respectivo.

B) Cuando el parto sea distócico, tendrá la obligación de prestar el servicio auxiliar que le reclame el Tocólogo Médico encargado.

C) La asistencia la verificará en los domicilios de las puerperas, o en los Centros o Establecimientos municipales, o del Estado, donde se encuentren, siempre que les corresponda asistencia de la Beneficencia.

D) Si la asistencia al parto obliga a la Matrona a separarse de su oficial residencia más de tres kilómetros y menos de seis, deberá ser indemnizada con dietas, que regulará el Ayuntamiento a que corresponda la puerpera, y si es a mayor distancia, el Ayuntamiento respectivo determinará la conveniencia o no de la asistencia o de las dietas que hayan de facilitársela.

E) Deberá expedir, si hubiese asistido solo al parto, un certificado de asistencia, para la presentación por la familia en el acto de inscripción

del recién nacido en el Registro civil, cuyo documento deberá expedir el Médico cuando sea asistido el parto por él mismo.

Art. 4.º Se establecerán categorías con arreglo a la importancia del censo de población en donde presten sus servicios.

Art. 5.º El sueldo asignado a las Matronas titulares ha de ser el del 30 por 100 como mínimo del que se señala el Médico titular de la localidad.

Art. 6.º Los sueldos, a que hace referencia el artículo anterior, serán abonados por las Juntas de Mancomunidades creadas con arreglo a la base 18 de la Ley de Coordinación sanitaria, respetándose los derechos adquiridos por las que disfrutasen en la actualidad mayor remuneración que la que se dispone en este Reglamento; también disfrutarán de quinquenios, en proporción a la cuantía de los que disfruten los Médicos de Asistencia pública, y que serán regulados por las Juntas de las mancomunidades, en armonía con la capacidad económica de los Ayuntamientos respectivos.

Art. 7.º Las plazas de Matronas titulares quedarán vacantes por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por excedencia.
- d) Por jubilación.
- e) Por haber tomado posesión de otra plaza en distinta población.
- f) Por separación, previa formación de expediente ordenada por la Subsecretaría de Sanidad.

Asimismo se considerarán como plazas vacantes, a los efectos de provisión, las de nueva creación.

Art. 8.º Al ocurrir una vacante, el Inspector provincial de Sanidad, o quien haga sus veces, lo comunicará directamente, y en el plazo máximo de quince días, a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

A fin de que no quede interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad nombrará un interino, teniendo derecho a ocupar la interinidad todas las Matronas que pertenezcan al Cuerpo y lo tengan solicitado, y dentro de ellas, las más antiguas en el Escalafón, a cuyo fin, las que deseen ocupar interinidades, lo solicitarán de la Subsecretaría, llevándose en el Negociado correspondiente un Registro de las solicitantes, con el número que ocupan en el Escalafón.

Cuando no haya solicitantes, la

Subsecretaría delegará en el Inspector provincial de Sanidad correspondiente, o en quien haga sus veces, que designará una Matrona del Cuerpo y colegiada, y con preferencia, la que lo esté en el Colegio de la provincia de la vacante.

Artículo 9.º Ocurrida una vacante, se proveerá por la Matrona supernumeraria más antigua que lo tuviera solicitado, o bien por la más moderna en concepto de forzosa, si hubiese personal sobrante en el Escalafón, y únicamente en caso de no existir supernumerarias se proveerá por concurso libre entre Matronas no pertenecientes al Cuerpo.

Artículo 10. Las vacantes existentes, antes de sacarlas a concurso libre, serán anunciadas en la *Gaceta de Madrid* para que puedan ser solicitadas dentro del plazo que se señale por cualquiera de las Matronas titulares que les conviniera el traslado, teniendo preferencia la antigüedad.

Artículo 11. La toma de posesión de la Matrona nombrada se efectuará dentro del plazo de treinta días, a partir de la aparición del nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, sin más ampliación de plazo que el que por enfermedad pueda justificar legalmente, y no excediendo éste de dos meses.

Si quedase desierta la vacante anunciada, se considerará consumido el turno y volverá a anunciarse en el que corresponda.

Artículo 12. Los concursos serán juzgados y resueltos en las capitales de provincias a que corresponda la localidad, constituyéndose a este fin como Tribunal Juzgador el Inspector provincial de Sanidad, el Presidente del Colegio de Médicos de la capital, un tocólogo municipal, la Presidente del Colegio provincial de Matronas y la Secretaría del mismo Colegio, que actuará en igual forma como Secretaría del Tribunal, elevándose después la propuesta a la Subsecretaría para que hagan el nombramiento.

Artículo 13. Las Matronas aspirantes a concurso presentarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento legalizada, si procede, que acredite ser mayor de 25 años.
- b) Testimonio del título de Matrona.
- c) Certificado de no hallarse

impedida físicamente para ejercer el cargo.

d) Certificado de Penales expedido por el Negociado correspondiente.

e) Cuantos documentos estimen oportunos acompañar justificativos de sus méritos y servicios.

f) Certificado del Colegio Oficial a que corresponda que acredite pertenecer al mismo.

Artículo 14. Las Matronas titulares podrán permutar sus cargos siempre que sean de la misma categoría, lleven más de un año en él y previo informe de la Inspección provincial de Sanidad, y siempre que sea aprobado por la Subsecretaría.

Artículo 15. Podrán ser declaradas excedentes a su instancia, por más de un año y menos de diez y volver al servicio activo, si lo solicitan, después de terminado el primer año de excedencia. El tiempo que permanezcan excedentes. El tiempo que pertenezcan excedentes no es válido como servicio en la carrera.

Artículo 16. Cuando cometan faltas que merezcan corrección superior a la amonestación, los Inspectores provinciales darán cuenta a la Subsecretaría, a fin de que se disponga la instrucción del correspondiente expediente, oyendo siempre a la interesada.

Artículo 17. Las sanciones serán según la gravedad de la falta: postergación en el escalafón el tiempo que se determine, suspensión de empleo y sueldo de diez a sesenta días y separación del Cuerpo. Esta última será impuesta por el Ministro, pudiendo recurrir la interesada, en alzada, ante el Tribunal Supremo.

Artículo 18. La Matrona titular tendrá su residencia obligada dentro del distrito o zona correspondiente, respetándose los derechos de residencia adquiridos con anterioridad dentro de los límites prudentes que el mejor servicio requiera, a juicio del Tocólogo municipal o, en su defecto, del Médico titular del distrito. En las poblaciones donde haya más de una Matrona se asignará a cada una el sector que por antigüedad le corresponda.

Artículo 19. No podrá ausentarse de su residencia oficial sino en virtud de licencia otorgada por menos de quince días por el Inspector provincial de Sanidad correspondiente, y para más tiempo

por la Subsecretaría de Sanidad, dejando en todo caso suficientemente atendido el servicio.

No se considerará precisa licencia para ausentarse menos de cuarenta y ocho horas, siempre que se deje atendido el servicio.

Las que en uso de licencia no se posesionen de sus cargos en tiempo hábil sin causa justificada, ni pidan la excedencia, se considerará que renuncian al cargo y quedarán como excedentes voluntarios si llevan en él más de un año, y separadas del Cuerpo en caso contrario.

Las que una vez designadas para ocupar vacante dejen de tomar posesión de su cargo, se considerará que renuncian y quedarán separadas del Cuerpo.

Artículo 20. La jubilación de las Matronas titulares se hará de acuerdo con el Reglamento.

Para las inutilizadas en actos del servicio profesional o contagiadas en épocas epidémicas, regirá la ley de Pensiones de 11 de julio de 1912 y el Reglamento para su ejecución de 5 de enero de 1915.

Las que desempeñen cargo en Ayuntamientos provistos de Reglamentos especiales conservarán íntegramente los derechos de jubilación y pasivos que en los mismos se señalen, siempre que se ajusten a las disposiciones vigentes.

Artículo 21. Las plazas vacantes en la fecha de la publicación de este Reglamento serán anunciadas en el término de un mes, para su provisión.

Artículo 22. Las Matronas que presten servicio en las Beneficencias municipales percibirán sus haberes por las Juntas de Mancomunidades provinciales.

Madrid, 14 de junio de 1935.—Aprobados por S. E.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

He autorizado proyección película "Naturaleza y Amor", marca Ufa, de la Casa Alianza Cinematográfica Española, en sesiones públicas solo para hombres.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 10 de agosto de 1935.

El Gobernador general,  
Angel Velarde Garcia

Secretaría general.—Negociado de orden público

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 14 del actual, participa a este Gobierno que su Excelencia el señor Presidente de la República ha tenido a bien conceder el correspondiente «Exequatur», al Sr. Márques Giuseppe Paterno di Sessa,

nombrado Cónsul de Italia en San Sebastián, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Santander, Burgos, Logroño, Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense, Oviedo, Alava, Palencia, León, Guipuzcoa y Navarra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 17 de agosto de 1935.—

El Gobernador general,  
Angel Velarde Garcia

## Jurado Mixto de Artes Gráficas de la provincia de Oviedo

Don Cayetano Prada Fernandez, Secretario del Jurado mixto de Artes gráficas de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en las sesiones celebradas por el pleno de este Jurado mixto los días 30 de julio y 6 de agosto de 1935, se aprobaron las siguientes

### BASES DE TRABAJO

Base 1.<sup>a</sup>.—Objeto de este contrato

Artículo 1.<sup>o</sup> Este contrato de trabajo tiene por objeto establecer normas generales a que han de ajustarse los patronos, entidades patronales de Artes gráficas y los obreros de este grupo profesional, de acuerdo con lo establecido en las Leyes de Trabajo y Jurados mixtos vigentes.

Base 2.<sup>a</sup>.—Personas a quienes comprende.

Artículo 2.<sup>o</sup> Este contrato comprende a todos aquellos operarios de Artes gráficas, que presten sus servicios como obreros, en cualesquiera de las secciones siguientes: Imprenta, Litografía, Metalgrafía, Encuadernación, Prensa Diaria y Fotograbado.

Base 3.<sup>a</sup>.—Admisión de obreros.

Artículo 3.<sup>o</sup> La admisión de personal, será absolutamente libre y discrecional del patrono, el cual podrá solicitar personal a las Bolsas de Trabajo locales, si así lo deseara, pero sin obligatoriedad de ninguna especie, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente ley de Colocación Obrera, de 27 de noviembre de 1931.

Artículo 4.<sup>o</sup> Los obreros no pueden contratar sus servicios por trabajos distintos de aquéllos para los que tengan capacidad profesional. Incumbe al patrono, la apreciación de la capacidad profesional del obrero recién admitido durante tres meses de presentación de servicios. Pasado este plazo el operario se considerará definitivamente contratado con la categoría pactada. Caso de no reunir capacidad suficiente el patrono podrá prescindir de sus servicios, antes de expirar el plazo señalado.

Artículo 5.<sup>o</sup> Cuando sea necesario colocar operarios eventuales para algún trabajo especial o extraordinario, se hará constar expresamente en una ficha de entrada firmada por ambos contratantes, en la que se especifique la duración de la eventualidad, bien en tiempo, bien en obra a ejecutar. Los salarios de estos operarios eventuales, no podrán ser nunca inferiores a los especificados en estas Bases.

Artículo 6.<sup>o</sup> Todo operario regresado del servicio militar, tiene derecho a ser repuesto en el trabajo y en el taller en que estuviera trabajando cuando marchó, siempre que a su marcha hiciera constar el motivo de ella y que se presente al trabajo dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su licenciamiento, y en el supuesto que haya trabajado en la casa.

Deberá avisar a su patrono con siete días de anticipación a su reincorporación al trabajo, días que servirán de preaviso al operario eventual que estuviera cubriendo su puesto.

Si no se presentara dentro de los dos meses que están señalados, se entiende que renuncia a su plaza.

Base 3.<sup>a</sup>.—Condiciones generales de trabajo

Artículo 7.<sup>o</sup> La asistencia diaria al trabajo es obligatoria. Los operarios que necesiten faltar algún día deberán proveerse necesariamente del previo permiso del patrono o de su representante.

Solamente serán retribuidos aquellos permisos concedidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Contratos de Trabajo, y en la forma que en dicho artículo se dispone.

La ausencia al trabajo sin previo aviso, se considerará como falta y podrá ser motivo de represión.

Artículo 8.<sup>o</sup> Ningún operario podrá trabajar en otro taller o profesión de aquél en que preste sus servicios, en horas libres.

Artículo 8.<sup>o</sup> Cuando el trabajo se realice a destajo o contratado, el precio de este será fijado de común acuerdo y de tal forma que en el trabajo normal de la jornada se puede cubrir el salario mínimo. Si el operario no pusiera su entera actividad y entusiasmo al servicio del trabajo encomendado y por este motivo no lograra cubrir el salario mínimo, perderá su derecho a él. El Jurado Mixto entenderá en las diferencias que se pudieran producir con este motivo.

Ningún operario podrá negarse a efectuar trabajos a destajos.

Base 4.<sup>a</sup>.—Suspensiones y despidos

Artículo 10. En los casos de reducción de personal por disminución de negocio, se respetará la antigüedad. Las reducciones se harán por los más modernos en cada categoría, en casos de igual antigüedad en las categorías, se entenderá a la antigüedad que lleve en la casa. Los obreros que cesen por este motivo y con arreglo a estas condiciones, tendrán derecho a ocupar las primeras vacantes de su categoría que haya en el taller donde cesaron.

Toda reducción de personal deberá de ser revisada a los interesados con la antelación posible, dadas las características de la industria.

Artículo 11. Serán causas para el despido de un operario, las especificadas en el artículo 89 de la ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 12. En casos de faltas cuya gravedad no exija el despido del operario, los patronos podrán imponer sanciones consistentes en suspensiones hasta el máximo de un mes.

Base 6.<sup>a</sup>.—Jornada

Artículo 13. La jornada para las

secciones de imprenta, litografía, metalgrafía, encuadernación y fotografía, será de ocho horas, distribuidas en dos periodos que dejen entre ellos tiempo para la comida.

Artículo 14. En los talleres de Prensa, la jornada será:

Composición: 7 horas de día y 6 de noche.

Estereotipia: 7 horas en ambos turnos.

Máquina: 7 horas en ambos turnos.

Estas jornadas podrán ser fraccionadas a conveniencia de las empresas.

Artículo 15. En casos de necesidad y que no implique la de aumentar el personal de una manera definitiva se podrá trabajar en horas extraordinarias.

Estas serán retribuidas con un recargo del 25 por 100 las dos primeras y el 40 por 100 las restantes.

Base 7.<sup>a</sup>.—Salarios

Artículo 16. Tipografía en talleres comerciales:

Cajistas de primera, 75,50 pesetas semanales.

Idem de segunda, 60 idem idem.

Idem de terce, 44 idem idem.

Ayudantes, 35 idem idem.

Aprendices de 4.<sup>o</sup> año 27 idem idem.

Idem de 3.<sup>o</sup>, 22 idem idem.

Idem de 2.<sup>o</sup>, 13 idem idem.

Idem de 1.<sup>o</sup>, 10,80 idem idem.

Linotipistas, 86 idem idem.

Linotipistas mecánicos, 90 idem idem.

Maquinista:

De máquina doble o dos, 90 pesetas semanales.

De máquina sencilla, de 1.<sup>a</sup> 75,50 idem idem.

De 2.<sup>a</sup> 65,75 idem idem.

De 3.<sup>a</sup>, 60,50 idem idem.

Minervistas:

De 1.<sup>a</sup>, 65 pesetas semanales.

De 2.<sup>a</sup>, 50 idem idem.

De 3.<sup>a</sup>, 45 idem idem.

Marcadores: 24 idem idem.

Aprendices, igual que en cajas

Artículo 17. Litografía.

Reportistas de 1.<sup>a</sup> 84,50 pesetas semanales.

Idem de 2.<sup>a</sup> 75 idem idem.

Maquinista de rotativa de dos colores.

De idem de 1.<sup>a</sup>, 121 idem idem.

De idem de 2.<sup>a</sup>, 84,50.

De 1.<sup>a</sup> de máquina de bobina a uno o varios colores para trabajos ordinarios, 84,50 idem idem.

De 1.<sup>a</sup> de rotativa de un color, 84,50 idem idem.

De 1.<sup>a</sup> de máquina plana, 84,50 idem idem.

Dibujante de 1.<sup>a</sup>, 104 idem idem.

Idem de 2.<sup>a</sup>, 84 idem idem.

Idem de 3.<sup>a</sup>, 60 idem idem.

Aprendices marcadores 1.<sup>o</sup> año, 12 idem idem.

Idem idem 2.<sup>o</sup> idem, 15 idem idem.

Idem idem 3.<sup>o</sup> idem, 22 idem idem.

Idem idem 4.<sup>o</sup> idem, 27 idem idem.

Idem idem 5.<sup>o</sup> idem, 32 idem idem.

Idem idem 6.<sup>o</sup> idem, 37 idem idem.

Idem idem 7.<sup>o</sup> idem, 42 idem idem.

Idem idem 8.<sup>o</sup> idem, 47 idem idem.

Idem idem 9.<sup>o</sup> idem, 52 idem idem.

Idem idem 10.<sup>o</sup> idem, 57 idem idem.

Idem idem 11.<sup>o</sup> idem, 62 idem idem.

Idem idem 12.<sup>o</sup> idem, 67 idem idem.

Idem idem 13.<sup>o</sup> idem, 72 idem idem.

Idem idem 14.<sup>o</sup> idem, 77 idem idem.

Idem idem 15.<sup>o</sup> idem, 82 idem idem.

Idem idem de 2.<sup>a</sup>, 67 idem idem.  
 Medio oficial apto para trabajos comerciales, libros en cartón rústica y preparación, 50 idem idem.  
 Contadores de papel, 52,50 idem idem.  
 Ayudante de 1.<sup>a</sup> (oficial), 60,50 idem idem.  
 Oficiales ayudantes de 2.<sup>a</sup>, 45,75 idem idem.  
 Aprendices por años, igual que en tipografía.  
 Artículo 19. Fotograbado.  
 Oficial grabador colorista, 92,50 idem idem.  
 Idem idem de directo, 72 idem idem.  
 Ayudante, 40,50 idem idem.  
 Oficial grabador de línea, 63,50 idem idem.  
 Ayudante, 40,50 idem idem.  
 Oficial de fotógrafo, 63,50 idem idem.  
 Ayudante, 40,50 idem idem.  
 Aprendiz adelantado, 22,50 idem idem.  
 Aprendiz, 10,80 idem idem.  
 Estos salarios regirán para Oviedo y Gijón. Las demás localidades de la provincia, tendrán una reducción del 10 por 100.  
 Artículo 20. Prensa diaria.  
 Ajustador, 105 idem idem.  
 Ayudante de ajustador, 85 idem idem.  
 Ayudante de 2.<sup>a</sup>, 70 idem idem.  
 Confeccionador de anuncios, 80 idem idem.  
 Cabecero, 80 idem idem.  
 Linotipista, 95 idem idem.  
 Mecánico de linotipista, 95 idem idem.  
 Ayudante de idem, 50 idem idem.  
 Pruebero, 30 idem idem.  
 Maestro de estereotipia, 90 idem idem.  
 Oficial, 80 idem idem.  
 Ayudante, 60 idem idem.  
 Mozo, 50 idem idem.  
 Maquinista de rotativo, 105 idem idem.  
 Ayudantes, 80 idem idem.  
 Mozos, 50 idem idem.  
 Maquinistas de plana, 100 idem idem.  
 Ayudantes, 80 idem idem.  
 Mozos, 50 idem idem.  
 Las anteriores categorías, no son obligatorias, pudiendo cada periódico tener el personal que crea necesario.  
 Artículo 21. Prensa diaria confeccionada a mano.  
 Ajustador, 85 idem idem.  
 Cajista de 1.<sup>a</sup>, 65 idem idem.  
 Cajista de 2.<sup>a</sup>, 55 idem idem.  
 Idem de 3.<sup>a</sup>, 40 idem idem.  
 Distribuidor, 40 idem idem.  
 Maquinista, 75 idem idem.  
 Base 8.<sup>a</sup>.—Fiestas y vacaciones.  
 Artículo 22. Los periódicos saldrán todos los días del año, excepto los de descanso dominical.  
 El día de nochebuena, en atención a la festividad de la noche, los periódicos anticiparán la hora de cierre, de acuerdo con su personal.  
 En los talleres comerciales se observarán las siguientes fiestas: 1.<sup>o</sup> de enero, 14 de abril, 25 de diciembre y el día de la fiesta local.  
 Las fiestas se entienden que son sin devengar el jornal, teniendo en cuenta las vacaciones remuneradas que disfrutará el personal.  
 Todo el personal afecto a estas bases disfrutará de un descanso

anual de siete días ininterrumpidos, pagados, con arreglo al artículo 56 del Contrato de Trabajo. Para disfrutar de este descanso es necesario por lo menos, llevar un año de servicio ininterrumpido en la casa. El derecho a los siete días se entiende por cada año de trabajo efectivo en la casa. En los años en que no haya trabajado el año entero, se concederá la parte proporcional. Se computará como trabajo efectivo las ausencias motivadas por enfermedad justificada y accidente de trabajo solamente.  
 Las vacaciones se disfrutarán dentro de cada año, y cuando las necesidades del trabajo lo permitan.  
 Artículo 23. El pago de salarios se hará por semanas y lo más tarde durante el sábado.  
 Para el cómputo del jornal diario, se considerará que la semana de trabajo es de seis días y no se cobra el domingo.  
 Base 9.<sup>a</sup>.—Enfermedades, accidentes de trabajo e higiene.  
 Artículo 24. En caso de enfermedad los patronos abonarán a sus obreros un subsidio de enfermedad equivalente al 50 por 100 del salario que disfruten, durante 30 días como máximo en el año. Por su parte los talleres de más de 10 operarios se comprometen a abonar el otro 50 por 100 en la parte proporcional que a cada uno corresponda en relación al salario que disfruta, y los de los talleres de menos de 10 operarios el 25 por 100, al objeto de que el compañero enfermo pueda percibir el salario completo, o el 75 por 100 del mismo según los casos. Este subsidio se empezará a abonar después del séptimo día de enfermedad y previa comprobación de la misma. Los patronos descontarán a sus obreros la parte proporcional que les corresponda en obligación al cumplimiento de esta base. Se exceptúan las enfermedades por riñas y sus resultados o las que prevengan de embriaguez o venereo. El máximo de días a percibir, se entenderá que es dentro de un año natural y cualquiera que sea el número de enfermedades que haya padecido el obrero. En caso de epidemia oficial, podrán ser suspendidos los subsidios de enfermedad.  
 Artículo 25. En caso de accidentes se estará a lo dispuesto por las Leyes vigentes en la materia.  
 Artículo 26. En todos los talleres se procurará habilitar un cuarto de aseo para los obreros.  
 Base 10.—Disposiciones finales.  
 Artículo 27. Se respetarán los salarios superiores a los establecidos en estas bases a los individuos que en la actualidad los disfruten.  
 Artículo 28. Las presentes bases tendrán un periodo de vigencia de dos años.  
 Artículo 29. El patrono podrá en todo momento ocupar una plaza de su respectiva industria.  
 Contra las precedentes bases cabe recurso para ante el Excelentísimo Señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, por conducto de este Jurado mixto, en el término de diez días, a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Administración de Justicia  
 Para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, exiéndolo la presente en Oviedo, a 7 de agosto de 1935.—Cayetano Prada Fernandez.—Vistobueno el Presidente, Vicente M.

**Administración municipal**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**DE GRADO**

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Julio último.

Sesión del día 5  
 Se aprueba el acta de la anterior, las cuentas que figuran en el orden del día y se acuerda:

Desestimar instancia de D. José Barna, en la que solicita reposición de un acuerdo sobre el contrato de publicidad en el Mercado.

Aprobar definitivamente una transferencia de crédito, dentro del vigente presupuesto por valor de 3.500 pesetas.

Pasar a informe del Alcalde de barrio de Castañedo, la instancia de Francisco Sánchez, vecino de Picaroso, para elevar un piso sobre la casa que habita.

Autorizar a D. Laureano de la Roza para construir un nicho en el Cementerio de Restiello, previo abono de 50 pesetas en conceptos de derechos.

Pasar a informe de la Comisión de Policía urbana una denuncia sobre supuesto cierre de camino público en Castañedo.

Sustituir la Comisión de Policía urbana por otra especial para informar los expedientes sobre variación de un camino en Bascónes y supuesta interrupción de otros en términos de San Pedro.

Suspender la ejecución del acuerdo anterior relativo a la interrupción de un camino en Coalla y dar audiencia a las partes para que en un plazo de quince días propongan las pruebas que estimen convenientes a su derecho.

Solicitar del Sr. Arquitecto nuevo presupuesto para obras de reparación indispensables en las Escuelas que estuvieron ocupadas por fuerzas del Ejército.

Conceder un voto de gracias al Maestro D. Hilario Suárez Gutiérrez por haber cedido gratuitamente, con destino a la enseñanza, un local en la casa de su propiedad.  
 Se levanta la sesión.

Sesión del día 12  
 Se aprueba el acta de la anterior, las cuentas que figuran en el orden del día y se acuerda:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Autorizar a D. Joaquín Álvarez para construir un pajar en Borondes.

Pedir informe al Alcalde de barrio de Coalla respecto a la denuncia de un foco de infección en Las Murias.

Comisionar al Alcalde de barrio de Santianes para la medición de una sepultura en el Cementerio de aquel pueblo, anajenada a Ramón Álvarez Álvarez.

Solicitar del Estado la creación provisional de una sección más en las Escuelas graduadas del Campo, en esta villa.

Aprobar los extractos de sesiones del mes de Junio último.

Desestimar petición de dos músicos pertenecientes a la disuelta Banda municipal, relativa al abono de haberes.

Facultar a la Alcaldía para solucionar el caso relativo a facilitar camas a la Guardia Civil concentrada.

Se levanta la sesión.

Sesión del día 17

Se aprueba el acta de la anterior, las cuentas que figuran en el orden del día y se acuerda:

Aprobar el balance de operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Junio último.

Pasar a informe de Intervención y Administración de Arbitrios la rebeja solicitada por D.<sup>a</sup> María López para la renovación de sepulturas en el cementerio de esta villa.

Adquirir un libro Registro de vacunaciones y revacunaciones.

Tener en cuenta con vista al próximo presupuesto, la petición de dos luces para La Zurraquera, en La Mata.

Tener en cuenta la oferta de alumbrado hecha por la Electra del Cubia para llevar ese servicio a varios pueblos del concejo.

Que el Alcalde de barrio de Santianes informe la autorización solicitada por D. Carlos Álvarez para construir un hórreo.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda la petición de jubilación formalada por el vigilante de Arbitrios D. José Suárez Valdés.

Autorizar a D. Segismundo Fernandez para variar un camino en Bascónes y conceder quince días para reclamaciones.

Designar una Comisión especial para que emita dictamen respecto a la inspección verificada en este Ayuntamiento y para recabar el informe de uno o dos letrados.  
 Se levanta la sesión.

Sesión del día 26

Se aprueba el acta de la anterior, las cuentas que figuran en el orden del día y se acuerda:

Aprobar un presupuesto adicional para la ejecución de obras en las Escuelas de esta villa y autorizar a la Alcaldía para que encomiende su ejecución al contratista D. Manuel Álvarez.

Reclamar del Gobierno civil la indemnización de gastos por servicios solicitados por la Guardia civil.

Pasar a informe de la Intervención de fondos los proyectos para la construcción de una galería y un retrete en la Escuela de Llamas.

Solicitar del Médico de Santianes la presentación de proyecto y presupuesto para la reparación de la fuente de aquel pueblo.

Quedar enterados de la autorización para corregir una fuga de agua en la carretera general, en término de Las Dos vías.

Facultar a la Alcaldía para realizar obras de limpieza en una

alcantarilla en la calle de Eduardo Sierra.

Quedar enterados de un informe del Sr. Arquitecto respecto a la necesidad de una nueva inspección para determinar como está construido un pozo séptico en términos de Las Dos Vías.

Abonar a los empleados don Florentino Arrabal y D. Baldomero Fuentes horas extraordinarias empleadas en servicio del Ayuntamiento.

Idem los haberes de octubre y noviembre a los músicos D. Gil Cañedo y D. Benjamin Fernández, quedando revocado acuerdo anterior en contrario.

Suprimir, a partir de primero de agosto próximo el Oficial temporero de la oficina de Arbitrios.

Adquirir tres bidones de alquitrán para el pavimento de las calles de Julito César Estrada y Francisco Gonzalez Alvarez.

Se levanta la sesión.

Grado, 2 de Agosto de 1935.—El Secretario.—Visto bueno, el Alcalde.

Sesión de 9 de Agosto

Se acordó su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios.—P. A. del A., el Secretario accidental.

## DE SOMIEDO

### EDICTO

Don Faustino Alvarez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Somiedo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria de 28 de julio pasado, acordó proponer la transferencia para dotar el Capítulo segundo de representación municipal por insuficiente como a continuación se detalla:

Del Capítulo 7.º en su artículo 10, 900 pesetas, y del Capítulo 11 en su artículo 1.º 500, que hacen un total de 1 400 pesetas, que pasan al Capítulo 2.º en su artículo 1.º y 2.º.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1934, para que durante quince días se presenten las reclamaciones a que hubiere lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, una vez publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Somiedo, agosto 17 de 1935.—El Alcalde, Faustino Alvarez González.

## DE NAVA

Confeccionados por esta Alcaldía los Padrones de Arbitrios municipales correspondientes al año de 1934, se hallan de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo de quince días, durante el cual, pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos contribuyentes tengan interés en ello.

Nava, 20 de Agosto de 1935.—El Alcalde, P. D., Jesús Cueto.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

#### Secretaría de Gobierno.

A los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal se hace público que para el cargo de Juez municipal propietario de Ribera de Arriba (Oviedo), cuya provisión extraordinaria fué oportunamente anunciada, se han presentado las siguientes solicitudes:

D. Constantino Martínez Fernández.

Lo que se hace saber, a fin de que en los quince días subsiguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Oviedo, dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

A los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, se hace público que para el cargo de Juez municipal propietario de Mieres, cuya provisión extraordinaria fué oportunamente anunciada, se han presentado las siguientes solicitudes:

D. Luis Santiago Alvarez Di-  
quero.

D. Juan Luis Garcia de Tuñón.  
D. Juan Martínez Garcia.

Lo que se hace saber, a fin de que en los quince días subsiguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Oviedo, dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

### ANUNCIO

A los efectos de la regla tercera, del artículo 5.º, de la Ley de Justicia municipal, se hace público, que con motivo de la renovación ordinaria de los cargos de Fiscal municipal y Suplentes, se ha presentado instancia de don Julio Belle Alonso, solicitando el cargo de Fiscal municipal propietario de San Tirso de Abres, en el partido judicial de Castropol.

Lo que se hace saber, a fin de que en los quince días subsiguientes a este anuncio, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, observaciones, o reclamaciones, con documentos comprobantes.

Oviedo, veinte de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

## JUZGADOS

### DE TINEO

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de

este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de testamentaria de don Francisco Rodríguez, vecino que fué de Pelontre, promovidos por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, en nombre de doña Sinforosa Corral Rubio, como madre y representante legal de doña Benigna Rodríguez Corral, se cita a los interesados don Segundo y doña Dionisia Rodríguez Corral, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma si vieren convenirles; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Tineo, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

### DE CANGAS DE ONIS

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia en los autos de demanda de pobreza que se siguen a instancia de don Sabino Alvarez Suero, mayor de edad, casado, y vecino de Puertas de Cabrales, partido de Llanes, representado, de oficio, por el Procurador don Luis Gonzalez Fernández, contra otros, y don Valentín Alvarez Suero, en ignorado paradero, para ejercitar acciones relativas a la herencia de don Manuel Suero Montes.

Por la presente, se emplaza al mencionado ausente don Valentín Alvarez Suero, para que en término de nueve días, comparezca en los autos quedando a su disposición en la Secretaría, las copias de la demanda, y apercibiéndole con que, de no comparecer, se seguirá la demanda con la sola intervención de los que comparezcan, y con el Sr. Representante del Sr. Abogado del Estado.

Cangas de Onis, doce de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Lic. Delio Parada, V.º B.º, El Juez de primera instancia, Rafael Bonmati.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTIN HERRERO, Doroteo, hijo de Felix y de Amalia, natural de Fontecho de la Peña, partido Judicial de Cervera, provincia de Palencia, soltero, de 42 años de edad, fotógrafo, su estatura regular,

de color moreno, de ojos verdes, pelo negro, barba poblada y sus señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Cabariezo (Santander) y sujeto a procedimiento como procesado en causa número 420 de 1934; comparecerá dentro del término de 30 días en Burgos, ante el Juez Instructor, don Francisco Gonzalez Peral, Capitán del citado Regimiento. Dicho llamamiento se formula a fin de que el mencionado procesado comparezca en el Juzgado Eventual sito en el Cartel de San Pablo, para la práctica de la diligencia de lectura de cargos al interesado.

ARANGO ALONSO, Aurelio, de 38 años de edad, hijo de José y de Jenara, natural de Llanera y vecino de Gijón y Pedro Puerta Rodriguez, de 41 años de edad, hijo de Alonso y de Avalina, natural de Gijón, vecino de idem, jornaleros, cuyo actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario núm. 172, de 1934, que en el mismo se les siguen sobre robo, contra los mismos.

Antón de Carcarosa, natural de Carcarosa, domiciliado últimamente en Turón, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 2, de Mieres.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE CALEAO (CASO)

En poder de José Gonzalo Alonso, se encuentra depositada una caballería de dueño desconocido que la encontró el Guarda jurado de esta Entidad local Menor, ocasionando daños en el Puerto de Contorgán, tiene las señas siguientes: Una potra color negro, alzada 1,20 metros aproximadamente, con una cicatriz en el corvijón izquierdo, tiene en la raíz de la cola parte de la misma y crin larga.

Otras dos caballerías encontradas en el monte arriba indicado y recogidas por el mismo Guarda, las cuales se encuentran depositadas en poder de Ana Maria Calvo Calvo, de esta vecindad, siendo las señas de dichas reses como siguen:

Un potro color rojo claro, alzada 1,40 metros marcado a hierro entre el anca y el corvijón por el lado derecho con una R, una estrella en la frente, la cola y crin larga.

Otro potro más pequeño, rojo colado, de una alzada, de 1,30 metros, marcado a hierro en el mismo lado y parte que el anterior, con R, tiene la pata trasera izquierda calzada hasta el nudillo y con una estrella en la frente, cola y crin larga.

Los que se crean dueños de estas reses pueden pasar a recogerlas previo pago de daños y costas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caleao de Caso, 13 de agosto de 1935.—El Presidente, Juan F. Vega.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial